

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 0413/2018
La Paz, 29 de agosto 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 28° de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas N° 2771 que establece que las Agrupaciones Ciudadanas y los Pueblos Indígenas para participar en procesos electorales, se rigen conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, "Ley de Partidos Políticos", se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral 2015, presentada por la Agrupación Ciudadana "Verdad y Democracia Social" (VERDES) – Santa Cruz, cuyos resultados preliminares se expusieron en el informe INF.FIS.UTF. N° 216/2017 de 04 de diciembre de 2017.

Que, de conformidad con el Artículo 111° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012 y el artículo 61°, Numeral II de la Ley de Partidos Políticos N° 1983, en fecha 17 de agosto de 2017 se notificó a Luis Fernando Roca Landívar, Delegado de la Agrupación Ciudadana "Verdad y Democracia Social" (VERDES) – Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 216/2017 de 04 de diciembre de 2017 para que en el plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción del informe antes citado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o en caso contrario, fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo, dicho plazo se cumplió el 14 de marzo de 2018.

Que, el señor Humberto Hurtado Costas, Responsable Económico de la Agrupación Ciudadana "Verdad y Democracia Social" (VERDES), mediante nota sin número de 14 de marzo del 2018, solicita ampliación de plazo para la presentación de descargos al Informe Preliminar de Cierre INF.FIS.UTF. N° 216/2017 de Fiscalización de Estados Financieros y Rendición de Cuenta Documentada del Año Electoral gestión 2015.

Que, el Tribunal Supremo Electoral mediante Informe TSE-INF.UTF. N° 006/2018 de 19 de marzo de 2018, señala que en virtud a lo establecido por el Art. 111° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", concede el plazo ampliatorio de 20 días hábiles solicitados computables a partir de su notificación. Al respecto, el 10 de abril de 2018, se notificó a Luis Fernando Roca Landívar, Delegado de la Agrupación Ciudadana "Verdad y Democracia Social" (VERDES) – Santa Cruz, con el informe antes citado, considerando la fecha de notificación, dicho plazo se cumplió el 09 de mayo de 2018.

Que, el señor José Daniel Delgado Rivero y Humberto Hurtado Costas, Responsables Económicos, de la Agrupación Ciudadana "Verdad y Democracia Social" – VERDES, mediante nota sin número, de 07 de mayo del año en curso, remiten la documentación de descargo correspondiente al Informe Preliminar de Cierre INF.FIS.UTF. N° 216/2017, documentación de descargo que consiste en:

Un archivador de palanca integrado por el Informe – respuesta al Informe Preliminar de Cierre INF.FIS.UTF. N° 216/2017 a los Estados Financieros y Rendición de cuenta documentada del Año Electoral Gestión 2015 (fojas 135) y Un anillado que contiene Estados Financieros de Cierre al 31 de diciembre de 2015.(fojas 6).

Que, en el numeral 2.1. del Informe INF. FIS. UTF. N° 216/2017, se realizó un análisis comparativo de los Estados Financieros al 31/12/2015 con relación a la gestión anterior (31/12/2014), con el objeto de determinar las variaciones en sus respectivas cuentas..., se verificó que no han expuesto las cuentas del "Activo No Corriente", correspondientes a los activos fijos, que en la gestión 2014 compuestas por: Equipo de oficina y muebles, Equipo de comunicación y Equipo de educación y recreativo y otros activos fijos de la Oficina Central con un saldo de Bs60.981,01. Al respecto, la observación realizada vulnera los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de "Valuación al Costo" y el de "Realización", la relación que existe entre los principios de valuación al costo y la de realización es que ambos establecen el valor que puede tener un bien de cambio.

Que, el precitado Informe manifiesta que la falta de documentación que respalda los bienes adquiridos, se debe al descuido del Contador por no haber realizado una revisión adecuada a la documentación de respaldo y su posterior registro de las operaciones, situación que resta credibilidad de la adquisición de los bienes.

Que, de acuerdo a la verificación de la documentación, se constató que los pagos realizados por la Agrupación Ciudadana "Verdad y Democracia Social" (VERDES) – Santa Cruz, fueron realizados en efectivo y no mediante cheque. La observación mencionada, contraviene el Artículo 59° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, que señala: "...Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados mediante cheque expedido contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor. Solamente se cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a Caja Chica..."

Que, la Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 304/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, referente al Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 111/2018 al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 216/2017, relativo a la Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral 2015 de la Agrupación Ciudadana "Verdad y Democracia Social" – (VERDES)- Santa Cruz, en el acápite de conclusión y recomendación indica: "...corresponde remitir antecedentes y el presente informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del informe final..."

Que, de la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana "Verdad y Democracia Social" (VERDES) – Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas en rubro de activos, pasivos, ingresos y en las distintas partidas presupuestarias de egresos, correspondiente a la gestión 2015, expuestas en el Informe Preliminar de Cierre INF.FIS.UTF. N° 216/2017, se concluye lo siguiente:

Que, la Agrupación Ciudadana "Verdad y Democracia Social" (VERDES)- Santa Cruz, ha presentado Estados Financieros de Cierre al 31 de diciembre de 2015, al haber perdido la personalidad jurídica y el registro correspondiente por no haber participado en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015 conforme lo establecido en los Artículos 135°, 136°, 137° y 138° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a partir de la gestión 2013.

Que, en consecuencia considerando que la Agrupación Ciudadana "Verdad y Democracia Social" (VERDES) – Santa Cruz, actualmente no cuenta con personalidad jurídica que le otorgue representación legal con la finalidad de ejercer derechos y cumplir obligaciones; corresponde efectuar el presente informe de cierre financiero.

Que, mediante nota TSE-UTF N° 177/2018, de 12 de junio de 2018, presentado por la Jefa Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF N° 130/2017, de 11 de junio de 2018, de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Verdad y Democracia Social" (VERDES) – Santa Cruz, correspondiente al Año Electoral 2015, para conocimiento y aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y emisión de la Resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 205 de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 206, del Texto Constitucional, establece que "El Tribunal Supremo

Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional'.

Que, el numeral 9, del Artículo 6 de la Ley N° 018 de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencias del Órgano Electoral Plurinacional, las de: *"Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato".*

Que, el numeral 6 del Artículo 29 de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: *"Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional".*

Que, el Artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Artículo 263 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, tiene por finalidad establecer la forma y contenido mínimo de la información financiera de las organizaciones políticas, su forma y oportunidad de presentación al Órgano Electoral Plurinacional, en el ámbito del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, régimen de fiscalización a esa información, y efectos de la extinción de las organizaciones políticas, con el objeto de: **1) Proporcionar condiciones de elaboración y presentación, establecer la uniformidad necesaria, y calidad para que cada organización política, presente información sobre fuentes y aplicación de recursos. 2) Contribuir a elaborar información útil, oportuna, confiable para facilitar la rendición de cuentas de los responsables de las organizaciones políticas. 3) Definir los lineamientos de fiscalización que contribuyan a una efectiva y oportuna verificación de las afirmaciones de las organizaciones políticas incorporadas en la información financiera que presentan. Asimismo, fiscalizar los recursos destinados a cubrir gastos de campaña y propaganda electoral de las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que se registren para efectuar propaganda electoral en referendos y revocatorias de mandato.**

Que, el Artículo 84, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, determina que la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuará labores de fiscalización, a través de verificación, valoración de documentación de respaldo, indagación, cruce de información, análisis de la evidencia de la documentación de respaldo, a través de la ejecución de las siguientes actividades, de carácter indicativa, no limitativa: **1. Verificación de presentación de todos los Estados Financieros, Libros Contables y Registros Auxiliares establecidos en el presente Reglamento y se encuentren correctamente firmados por las instancias correspondientes. 2. Constatación de la oportunidad de su presentación, cuantificando, en su caso el tiempo de retraso de su remisión. 3. Análisis del uso de la Estructura Básica del Catálogo de Cuentas o Nomenclatura de Cuentas en la presentación de los Estados Financieros. 4. Análisis de consistencia de la composición y contenido de la información financiera, a partir de componentes generales a particulares y viceversa. 5. Verificar que cada Comprobante guarde los requisitos de presentación, orden y contenido establecidos en el presente Reglamento. 6. Analizar que los respaldos a cada operación contenga evidencia suficiente y competente. 7. Efectuar análisis de consistencia sobre gastos de Publicidad entre: información reportada de medios de comunicación, la información de monitoreo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), ambas previstas por Ley, y la información financiera de la organización política. 8. Efectuar pruebas, indagaciones, inspecciones in situ, confirmaciones y otras que contribuyan a la verificación de la información reportada.**

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

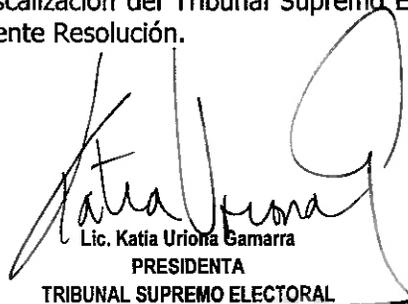
PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF N° 130/2017 de 11 de junio de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; que refiere a los Estados Financieros de la gestión 2015 de la Agrupación Ciudadana "**Verdad y Democracia Social**" (**VERDES**) – **Santa Cruz**, que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

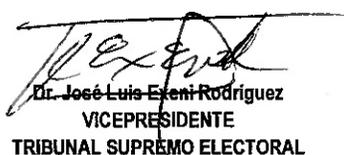
SEGUNDO.- Se instruye a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, proceda a la legal notificación de la Agrupación Ciudadana "**Verdad y Democracia Social**" (**VERDES**) – **Santa Cruz**, con la fotostática debidamente legalizada de la presente Resolución y el original del Informe Final INF.FIS.UTF N° 130/2018, de 11 de junio de 2018, debiendo remitir una copia del actuado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su seguimiento respectivo.

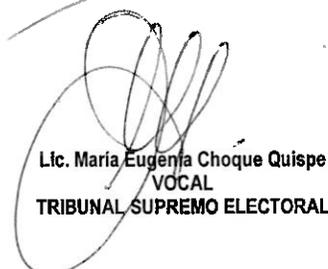
TERCERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

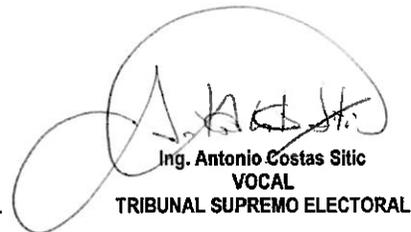
Regístrese, comuníquese y archívese.

mtv

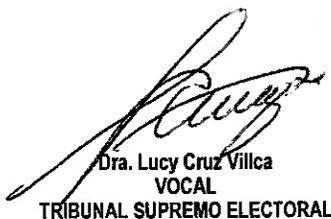

Lic. Katia Urión Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

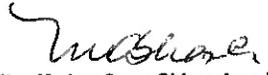

Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:


Abg. Myriam Grace Obleas Arandía
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

